

Síntesis informativa

N° 3570 - Febrero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Iva / Ganancias

RG (AFIP) 4408-E

Regímenes de Retención. Pagos a los Comerciantes, Locadores o Prestadores de Servicios Adheridos a Sistemas de Pago con Tarjetas de Crédito, Compra, Débito y/o Pago. Alcances.

El régimen de retención no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios, categorizados como micro empresas, siempre que se encuentren inscriptos en el 'Registro de Empresas MiPyMES' creado por la resolución 38/2017 de la citada Secretaría, sus modificatorias y complementarias, y tengan vigente el correspondiente 'Certificado MiPyME'".

A efectos de determinar el precio neto a pagar, corresponderá deducir del pago efectuado mediante las tarjetas, el importe adicionado voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, en agradecimiento por la atención brindada por el personal dependiente del sujeto pasivo de la retención (Vgr.: propinas, recompensas, gratificaciones o similares). La citada deducción no podrá superar el quince por ciento (15%) del importe facturado por la operación que le dio origen.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/01/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4407-E

Mis Facilidades. Nueva Función de Cancelación Anticipada Total de Planes de Facilidades de Pago Vigentes.

Queda habilitado en el sistema informático denominado "Mis Facilidades" una nueva funcionalidad para efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un volante electrónico de pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la resolución general 1778, su modificatoria y sus complementarias.

El procedimiento resultará aplicable por única vez, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. Los contribuyentes y/o responsables

deberán presentar una nota en los términos de la resolución general 1128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, indicando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el volante electrónico de pago (VEP) generado.

Para la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

El volante electrónico de pago (VEP) generado tendrá validez hasta la hora veinticuatro (24) del día de su generación.

Si no pudiera abonarse el importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante nuevo volante electrónico de pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/01/2019.

Regimenes Especiales

RG CONJUNTA (AFIP-MJDH-Corrientes) 4402

Sociedades por Acciones Simplificada. Corrientes. Interacción entre la AFIP y la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

Se establece para las sociedades por acciones simplificadas (SAS), la interacción entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y al de asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) a través de Servicios Web.

Las solicitudes de inscripción de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, se realizarán ante la Inspección General de Personas Jurídicas de esa Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático plataforma digital SAS del sitio web www.igpj.corrientes.gov.ar, a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su clave única de identificación tributaria (CUIT), código único de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI) y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 o superior.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la constitución del domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos y determinada información será validada en tiempo real.

La Inspección General de Personas Jurídicas una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio web la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su

verificación y asignación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. La Administración Federal de Ingresos Públicos validará la clave única de identificación tributaria (CUIT), el código único de identificación laboral (CUIL) o la clave de identificación (CDI) de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

La Administración Federal de Ingresos Públicos -de corresponder- generará la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la sociedad por acciones simplificada (SAS) y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la resolución general (AFIP) 4280.

Asimismo, informará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes la clave única de identificación tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web que utilizó para requerir la inscripción.

A través del servicio con clave y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el organismo que lo efectuó.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/01/2019 y aplicación desde el 31/01/2019.

R (SGA) 16/2019

Emergencia Agropecuaria. Corrientes.

A los efectos de la aplicación de la ley 26509: se declara en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de doce (12) meses a partir del 1 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero de 2019, para las restantes explotaciones agropecuarias, de todos los Departamentos de la Provincia de Corrientes, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del Río Uruguay, que hayan sido afectadas por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019.

Se fija el 30 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y se determina que el 30 de junio de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/01/2019.

R (SGA) 17/2019

Emergencia Agropecuaria. Chaco.

A los efectos de la aplicación de la ley 26509: se declara en la Provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda en todo el territorio provincial, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir del 15 de enero de 2019 para las explotaciones ganaderas y por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 15 de enero de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias, que hayan sido afectadas por excesos hídricos.

Se fija el 15 de enero de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y se determina que el 15 de julio de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/01/2019.

R (SGA) 18/2019

Emergencia Agropecuaria. Santa Fe.

A los efectos de la aplicación de la ley 26509: se declara en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 para las explotaciones ganaderas y desde el 1

de enero de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, que se encuentran ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y en los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier.

Se fija el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas y se determina que el 31 de agosto de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/01/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 10/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 31/07/2020.

Se dispone la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de abril de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 24-E del 17 de octubre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000) con vencimiento 31 de julio de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/01/2019 y aplicación desde el 28/01/2019.

6

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 11/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y/o Percepción. Factura de Crédito Electrónica MiPyME. Modalidad de Aplicación.

Los agentes de recaudación, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante.

Deberán practicar la percepción al momento de la emisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar.

El importe consignado en las Factura de Crédito Electrónica MiPyME debe adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que le dio origen.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", deben informar en el citado Registro el importe determinado en concepto de retención conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/01/2019 y aplicación desde el 01/02/2019.

Chubut

R (DGR Chubut) 1/2019

Ingresos Brutos. Exenciones. Actividad Ganadera. Moto para el Período Fiscal 2019.

Se fija el valor que corresponde aplicar para el ejercicio fiscal 2019, en la suma de pesos doscientos setenta y seis con veintisiete centavos (\$ 276,27) por kg de lana sucia de 20 micrones y rinde el 55%, conforme el artículo 149 inciso 13) del Código Fiscal.

El monto total de la exención de la actividad ganadera para el período fiscal 2019 será de pesos tres millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta (\$ 3.867.780). Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

R (DGR Chubut) 2/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional. Contribuyentes Directos. Fechas de Vencimiento Período Fiscal 2019.

Se adhiere a lo establecido por la resolución general 7/2018 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adoptando el 20 de mayo del año 2019 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2018 (declaración jurada anual), para los contribuyentes encuadrados en este régimen y, para el pago de anticipos mensuales, las fechas de vencimiento detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.

Se establece, como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, para los contribuyentes incorporados al Acuerdo interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut, el día 21 de cada mes o día hábil posterior, conforme lo establece la resolución 18/2010 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Por último, se fija como fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mensuales, para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut no encuadrados en el Acuerdo interjurisdiccional mencionado en el artículo precedente, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Corrientes

R (MHyF Corrientes)10/2019

Planes de Facilidades. Obligaciones Tributarias en Instancia Administrativa o Judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 3041/2014, hasta el día 28 de junio de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

R (MHyF Corrientes) 11/2019

Planes de Facilidades. Régimen Extraordinario de Regularización de Multas por Infracciones Formales o Materiales. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1182 de fecha 18 de mayo de 2015, hasta el día 28 de junio de 2019. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

R (MHyF Corrientes) 12/2019

Planes de Facilidades. Obligaciones Tributarias Vencidas que se Encuentran en Instancia Judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 2568/2011, hasta el día 28 de junio de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

R (MHyF Corrientes) 13/2019

Sellos. Planes de Facilidades. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1976 de fecha 4 de setiembre 2012, hasta el día 28 de junio de 2019. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

Entre Ríos

D (Entre Ríos) 4652/2018

Ley Impositiva. Ingresos Brutos. Profesiones Liberales. Adecuación de Valores.

Se adecuan los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; y de los parámetros del Régimen Simplificado, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Este decreto tiene vigencia a partir del 21/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

D (Entre Ríos) 4653/2018

Planes de Facilidades. Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal. Obligaciones Adeudadas al 31/12/2018.

Se establece un "régimen opcional especial de normalización fiscal" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con excepción de los contribuyentes y responsables del impuesto inmobiliario rural y/o subrural, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de diciembre de 2018, incluyendo sus accesorios y multas, independientemente que las

mismas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidas en otros regímenes de regularización caducos al momento de la vigencia de la presente o regímenes de regularización ordinarios vigentes, siempre que estos últimos opten por abonar de contado, en tres (3) o seis (6) cuotas.

Los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales.

Asimismo, deberán tener pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta el momento de la confección del plan.

El plazo para el acogimiento se extenderá desde el 11 de marzo hasta el 29 de marzo de 2019.

Este decreto tiene vigencia a partir del 21/01/2019 y aplicación desde el 11/03/2019 hasta el 29/03/2019.

R (MEHyF Entre Ríos) 3/2019

Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor. Prórroga para el Período Fiscal 2019.

Se dispone la prórroga del régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la ley 10591 y la resolución (MEHyF) 76/2018, para el ejercicio fiscal 2019.

El beneficio del bono de crédito fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, podrá ser solicitado por los contribuyentes hasta el día 31 de marzo de 2019, aceptándose solamente presentaciones posteriores a dicha fecha, para casos de solicitudes complementarias de beneficios ya tramitados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/01/2019 y aplicación para el período fiscal 2019.

Formosa

R (MEHyF Formosa) 8726/2018

Ingresos Brutos. Montos Mínimos. Modificación.

Se modifican los montos mínimos del impuesto sobre ingresos brutos establecidos en los artículos 54 y 55 de la ley impositiva 1590 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 5/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción Generales y Especiales. Unificación Normativa. Suspensión.

Se suspende la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones de la resolución general 44/2018 hasta el 1 de abril de 2019.

También se suspende la tramitación de las actuaciones administrativas correspondientes a compensaciones, exclusiones y devoluciones superiores a pesos cincuenta mil hasta el 1 de abril de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/01/2019.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3176

Código Fiscal. Modificaciones.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático válido, personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

La Dirección Provincial de Rentas puede disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico evaluando la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables, conforme lo determine la reglamentación que, a tal efecto, se dicte.

El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento se reprime con una multa graduable entre el 25% y el 100% del monto del gravamen dejado de abonar.

Si un contribuyente regulariza el impuesto sobre los ingresos brutos antes de corrérsele la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación debe reducirse, de pleno derecho, a un tercio del mínimo legal correspondiente. Idéntico tratamiento debe dispensarse al contribuyente que regularice la liquidación administrativa prevista en el artículo 40 de esta norma, dentro de los quince días hábiles desde su notificación.

Si la conformidad y regularización de la pretensión fiscal se efectúa durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación deberán reducirse, de pleno derecho, a las dos terceras partes del mínimo legal correspondiente.

Existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia por la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales

(películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, en los términos y condiciones previstos en el párrafo anterior.

Idéntico tratamiento resulta de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia respecto de dónde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

Se establece un régimen simplificado de carácter opcional para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas, cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones que fija la ley impositiva provincial.

Sellos

Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, el impuesto debe aplicarse sobre el precio pactado o la valuación fiscal especial calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente que, a tal efecto, fije la ley impositiva, correspondiente a la fecha de la operación, el que fuere mayor. Igual criterio debe seguirse en la transmisión de la nuda propiedad. Se considera como precio pactado al valor asignado al inmueble con más toda otra erogación a cargo del adquirente y que corresponda al vendedor.

Cuando existan cesiones de boletos de compraventa, al momento de la escrituración, debe considerarse como base imponible el valor estipulado en la última cesión. Si este es inferior al fijado en el boleto, se tomará el mayor, a efectos de la comparación con la valuación fiscal.

Cuando la transmisión de dominio de inmuebles surja como consecuencia de instrumentos celebrados antes del 1 de abril de 1991, el impuesto debe aplicarse sobre la valuación fiscal vigente al momento de la transmisión.

La simple mora en el pago del impuesto, cuando se pague espontáneamente, inclusive en los casos cuando se abone por declaración jurada o autoliquidación, será sancionada (además de los intereses previstos en la Parte General de este Código) con un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto debidamente actualizado, de acuerdo con lo que se enuncia a continuación:

- Hasta cinco días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- Hastatreinta días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- Hasta noventa días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- Hasta ciento ochenta días corridos de atraso: 30% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- Hasta trescientos sesenta días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- Más de trescientos sesenta días corridos de atraso: 50% del impuesto que se ingrese fuera de término.

Servicios Digitales

Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de

cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:

- El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros o datos y guías de mercado.
- El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.
- La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.
- Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, los servicios de memoria y la publicidad en línea.
- Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en Internet (software como servicio o SaaS) a través de descargas basadas en la nube.
- El acceso o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos (incluyendo los juegos de azar). Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a Internet, la descarga en línea de juegos (incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota), la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital (aunque se realice a través de tecnología de streaming, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento), la obtención de jingles, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos (incluso a través de prestaciones satelitales), weblogs y estadísticas de sitios web.
- La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.
- Los servicios de clubes en línea o webs de citas.
- El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.
- La provisión de servicios de Internet.
- La enseñanza a distancia o de test o ejercicios realizados o corregidos de forma automatizada.
- La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de Internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.
- La manipulación y el cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas".

Esta ley tiene vigencia a partir del 18/01/2019 y aplicación desde el 27/01/2019.

R (DPR Neuquén) 36/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Reglamentación.

Se establece un Régimen Simplificado para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que sustituye la obligación de tributar por el Régimen General.

El Régimen será de aplicación opcional para aquellos contribuyentes directos del impuesto a los ingresos brutos, siempre y cuando, se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido por la ley nacional 27346 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 92/2019

Ingresos Brutos. Fabricación Artesanal de Cerámicas. Alícuota Cero. Interpretación.

Interprétese que la fabricación artesanal de cerámicas queda incluida en la actividad "industrias manufactureras n.c.p." código 329099, tratamiento fiscal (1) del nomenclador vigente, a la alícuota del 0% conforme ley I-5335.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

R (ART Río Negro) 105/2019

Ley Impositiva. Reglamentación.

Se reglamentan las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas por la ley impositiva 2019 (Ley 5335).

Asimismo, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/01/2019.

Salta

D (Salta) 117/2019

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio por Obligaciones Vencidas al 31/1272018.

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales cuya

recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas; de rehabilitación de los planes de facilidades de pagos caducos por cuotas impagas, conservando los beneficios obtenidos y en las mismas condiciones otorgadas originalmente; y para los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 174 bis del Código Fiscal.

El régimen es aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas cuya recaudación se encuentre a cargo del fisco provincial, vencidas al 31 de diciembre de 2018.

Los contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con el Fisco provincial en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo. En los casos previstos en el artículo 190 y siguientes de la ley nacional 24522 de concursos y quiebras, de continuarse la explotación de la empresa, se podrán acoger al presente régimen solo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al decreto de quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en el presente decreto.

Las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas que se incluyan en el presente régimen podrán ser canceladas en planes de facilidades de pago de hasta doce (12) pagos, salvo las deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas, que podrán ser canceladas en hasta seis (6) pagos.

Quienes se acojan al presente régimen gozarán del beneficio de reducción del cien por ciento (100%) de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago suscriptos de acuerdo a la presente.

Los contribuyentes y/o responsables que posean planes de facilidades de pagos caducos por cuotas impagas al 31 de diciembre de 2018, podrán adherirse al presente régimen de rehabilitación de planes de facilidades de pagos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 25/01/2019 y aplicación desde el 28/01/2019 hasta el 29/03/2019.

RG (DGR Salta) 4/2019

Actividades Económicas. Régimen de Percepción. Excepciones para Actuar como Agente. Régimen de Información para Mataderos y Frigoríficos con Planta Industrial Propia. Creación.

Deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, los sujetos cuya actividad sea la producción de bienes, excepto los inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -monotributo- ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; los mataderos, habilitados en el marco de la ley 6902; y los frigoríficos con planta industrial propia. Se exceptúan las operaciones realizadas con consumidores finales.

Además, se establece un régimen de información para los mataderos, habilitados en el marco de la ley 6902, y los frigoríficos con planta industrial propia.

La información requerida deberá ser presentada trimestralmente a la Dirección General de Rentas de Salta a través de soportes informáticos que respondan a las estructuras y características informáticas que se indican en el mencionado Anexo de esta resolución. Los trimestres por informar serán: Enero/marzo; abril/junio; julio/setiembre y octubre/diciembre de cada año.

El vencimiento para la presentación de la información será el día veinte (20) o hábil inmediato posterior del mes siguiente del trimestre calendario que corresponda informar.

El soporte informático deberá presentarse por medios electrónicos habilitados por esta Dirección, teniéndose en cuenta la categorización del contribuyente en el Organismo (SARES 2000 o contribuyentes comunes).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (DGR Salta) 5/2019

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de: Regularización de Tributos. Reglamentación.

Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción podrán acogerse al "Régimen Especial de Pago de Deudas Fiscales" previsto en el Título I del decreto 117/2019 para cancelar las siguientes deudas:

- Impuesto a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales: deudas al 31/12/2018 inclusive, correspondientes a: contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción.
- Impuesto de sellos: instrumentos suscriptos hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive.
- Regímenes de retención y/o percepción: deudas al 31/12/2018 inclusive.
- Impuesto inmobiliario rural: deudas al 31/12/2018 inclusive.
- Otros tributos: por deudas al 31/12/2018 inclusive.
- Multas y recargos previstos en el Código Fiscal: aplicados hasta el 31/12/2018.
- Refinanciación de planes de facilidades de pago: los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporadas en planes de facilidades de pago, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan, con excepción de los planes de facilidades de pago vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales y transitorios de regularización de tributos provinciales.
- Deudas emergentes de pasivos concursales o posteriores al decreto de quiebra y mientras continúe la explotación de la empresa en el marco de los artículos 190 y siguientes de la ley nacional 24522 de concursos y quiebras.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/01/2019 y aplicación desde el 28/01/2019 hasta el 29/03/2019.

San Juan

R (DGR San Juan) 122/2019

Ingresos Brutos. Comercialización de Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior. Servicios de Suscripción Online. Entrada en Vigencia.

Se fija como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 de la ley 151-l (hecho imponible en el Impuesto a los Ingresos Brutos de los Servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, y de los servicios de suscripción online), el día 1 de mayo de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/01/2019 y aplicación desde el 01/05/2019.

Tucumán

D (Tucumán) 27/2019

Ingresos Brutos. Productores e Industriales de Productos Pecuarios. Alícuota Diferencial. Procedimiento.

Previo al otorgamiento del beneficio de la alícuota cero por ciento (0%) que se efectúe en el marco de la ley 9021 y su modificatoria 9038, los productores pecuarios y los industriales del procesamiento de productos pecuarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo. A tales fines deberá darse intervención a la Dirección General de Rentas para que produzca el informe de su competencia.

Los sujetos que desarrollen actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios deberán registrar inscripción como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Dirección General de Rentas, y actuar como tales dentro del marco de lo dispuesto por la resolución general (DGR) 86/2000 y sus modificatorias y normas complementarias, o la que en el futuro la reemplace o sustituya.

En el impuesto sobre los ingresos brutos, la base imponible sujeta al citado beneficio se determinará aplicando sobre los ingresos de las actividades comprendidas en la citada ley, los porcentajes que se determinen de acuerdo a la siguiente metodología:

- Nuevo establecimiento y/o nueva planta industrial: 100% de los ingresos generados por la misma, respecto de las actividades beneficiadas.
- Ampliación de establecimiento y/o planta industrial existente: El porcentaje resultante de la relación entre el incremento de la inversión y la inversión total incrementada.

Porcentaje aplicable sobre los ingresos de las actividades beneficiadas = Incremento de inversión efectivamente realizada / Inversión total con incremento X 100 Este decreto tiene vigencia a partir del 24/01/2019 y aplicación desde el 02/02/2019.

RG (DGR Tucumán) 7/2019

Ingresos Brutos. Aplicativo SiAPre. Nuevo Release. Aprobación.

Se aprueba el Release 3 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre

(Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0", que bajo la denominación "SiAPre V.6.0 - Release 3" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de enero de 2019 inclusive. Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/01/2019 y aplicación para las presentaciones

que se efectúen a partir del 01/02/2019, inclusive.